

**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL**

San José del Guaviare, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Presenta el señor GUSTAVO CASTRO VERGARA demanda ejecutiva singular de mínima cuantía mediante apoderada judicial en contra del señor YIMER CARDOZO, la cual reúne los requisitos exigidos en los artículos 422 y s.s. del C. G. P., y 619 y 709 del C. Co, pues del título valor adjunto -LETRA-, se desprende una obligación clara, expresa y exigible de pagar determinada cantidad de dinero a favor del demandante, por lo cual el despacho:

R E S U E L V E

LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO en contra del señor YIMER CARDOZO por las siguientes sumas de dinero:

1. \$1.500.000 por concepto de capital insoluto adeudado.
2. Por los intereses CORRIENTES causados desde el 03 de diciembre de 2021 hasta el 03 de enero de 2022.
3. Por los intereses moratorios sobre la suma anterior, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados desde que se hicieron exigibles, esto es, desde el 4° de enero de 2022 hasta cuando su pago total se verifique.

Súrtase la notificación en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 293 del C. G. P.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Reconózcase a la abogada ALICIA CHAVEZ CLAVIJO, como apoderada de la parte demandante conforme y en los términos del poder conferido.

Notifíquese,

EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE
Juez

2023 00094

Firmado Por:

Edwin Andres Piñeros Andrade
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Jose Del Guaviare - Guaviare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9feec12b7093267874d1c0891a6fa602782c2ed927c0932591fe64ea8342c4e1**

Documento generado en 17/07/2023 10:28:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

San José del Guaviare, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Presenta la señora KAREM ANDREA OSTOS CARMONAN en calidad de representante legal de CREDIVALORES CREDISERVICIOS S. A. , mediante apoderada judicial demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA, en contra de la señora SANDRA YANETH GONZALEZ TRUJILLO, la cual reúne los requisitos exigidos en los artículos 422 y s.s. del C.G.P. y 619 y 709 del c.co, pues del título valor adjunto a la misma - PAGARE - resulta a cargo de la demandada una obligación clara, expresa y exigible de pagar determinada cantidad líquida de dinero, a favor de la demandante, por lo cual el despacho:

R E S U E L V E

LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO, en contra de la señora SANDRA YANETH GONZALEZ TRUJILLO, por las siguientes sumas de dinero:

1. \$2.816.234, SALDO DE CAPITAL ADEUDADO, PAGARE No 00013300000000003
2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima permitida a partir del día 30 de julio de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Las costas procesales se resolverán en su oportunidad.

Súrtase la notificación al demandado en la forma prevista en los artículos 291, 292, y 293 del C.G.P.

Se reconoce a la Abg. SANDRA LIZZETH JAIMES JIMENEZ, como apoderada judicial de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese

EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE
Juez

2023 00095

Firmado Por:

Edwin Andres Piñeros Andrade

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Jose Del Guaviare - Guaviare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a118513e48d20caf59b1a3b6a2cf7ed79b990592e3a5fbf62444ac2c8b6d05d**

Documento generado en 17/07/2023 10:24:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

San José del Guaviare, diecisiete (17) de julio de dos veintitrés (2023).

Se admite la anterior demanda de JURISDICCION VOLUNTARIA de CORRECCION REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO, presentada por la señora MARTHA LUCIA PINO TREJOS. Y en representación de su menor hijo HANYEDI BETANCUR PINO,

Tramítese por el procedimiento señalado en los artículos 577 y sgtes del c. g. p.

Se reconoce al DEFENSOR PUBLICO Abg. JOSE RAFAEL ORDOÑEZ PEREZ, como apoderado judicial de la parte peticionante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE

Juez

2023 00096

Firmado Por:
Edwin Andres Piñeros Andrade
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Jose Del Guaviare - Guaviare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5bc45fc9d0c452fa10b1bf8e4f572d11b5db18b3a2dc837894af7d5f3251068e**

Documento generado en 17/07/2023 10:38:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

San José del Guaviare, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Por reunir los requisitos exigidos en los artículos 422 y s.s. del C.G.P. y 619 y 709 del c.co, el Juzgado

RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía de menor cuantía a favor de BANCOLOMBIA S. A. contra LUZ DALILA AGUIRRE MORENO para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la fecha en que se les notifique este proveído pague las siguientes sumas de dinero:

PRIMERO: Por 207,373,4411 UVR, por concepto de saldo de capital insoluto de la obligación, sin incluir el valor de las cuotas capital en mora, equivalente a \$71.917.794.

SEGUNDO: Por los intereses moratorios del saldo de capital insoluto desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.

TRES: La cuota del 21 de diciembre de 2022, por valor de 155,0141 UVR, equivalente a \$53.759

CUARTO por concepto de intereses de plazo causados a la tasa de interés del 9.20 % efectivo anual, por valor de 1.501,4327 UVR, equivalente a \$520.702, desde el 22/11/2022 hasta el 21/12/22.

CINCO: Por los intereses moratorios sobre el valor de la anterior cuota desde el 22 de diciembre de 2022 hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

SEIS: La cuota del 21 de enero de 2023, por valor de 156,1313, UVR, equivalente a \$54.147

SIETE: por concepto de intereses de plazo causados a la tasa de interés del 9.20 % efectivo anual, por 1.500,3155, uvr, equivalentes a \$520.314, desde el 22/12/2022 hasta el 21/01/23.

OCHO: Por los intereses moratorios sobre el valor de la anterior cuota desde el 22 de enero de 2023 hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación

NUEVE: La cuota del 21 de febrero de 2023, por valor de 157,2566, UVR, equivalente a \$54.537.

DIEZ : por concepto de intereses de plazo causados a la tasa de interés del 9.20 % efectivo anual, por 1.499,1902, uvr, equivalentes a \$519.924, desde el 22/01/2023 hasta el 21/02/23.

ONCE: Por los intereses moratorios sobre el valor de la anterior cuota desde el 22 de febrero de 2023 hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

DOCE: La cuota del 21 de marzo de 2023, por valor de 158,3900 UVR, equivalente a \$54.930.

TRECE: por concepto de intereses de plazo causados a la tasa de interés del 9.20 % efectivo anual, por 1.498,0568, uvr, equivalentes a \$519.531, desde el 22/02/2023 hasta el 21/03/23.

CATORCE: Por los intereses moratorios sobre el valor de la anterior cuota desde el 22 de marzo de 2023 hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación

QUINCE: La cuota del 21 de abril de 2023, por valor de 159,5316 UVR, equivalente a \$55.326.

DIECISEIS: por concepto de intereses de plazo causados a la tasa de interés del 9.20 % efectivo anual, por 1.496,9152 uvr, equivalentes a \$519.135, desde el 22/03/2023 hasta el 21/04/23.

DIECISIETE: Por los intereses moratorios sobre el valor de la anterior cuota desde el 22 de abril de 2023 hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación

DIECIOCHO: La cuota del 21 de mayo de 2023, por valor de 160,6813 UVR, equivalente a \$55.725.

DIECINUEVE: por concepto de intereses de plazo causados a la tasa de interés del 9.20 % efectivo anual, por 1.495,7655 uvr, equivalentes a \$518.736, desde el 22/04/2023 hasta el 21/05/23.

DIECISIETE: Por los intereses moratorios sobre el valor de la anterior cuota desde el 22 de mayo de 2023 hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación

Súrtase la notificación al demandado en la forma prevista en los artículos 291 , 292, y 293 del C.G.P.

Decrétese el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 4780-25197 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, cuya garantía hipotecaria se está haciendo valer en este proceso.
Ofíciase para que se inscriba la medida.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Se reconoce a la abogada DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO como apoderada de BANCOLOMBIA S. A., en los términos y para los fines del poder otorgado.

Notifíquese,

EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE
Juez

2023 00097

Firmado Por:
Edwin Andres Piñeros Andrade
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Jose Del Guaviare - Guaviare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74fa4ac33fd53c7414b640a0b067b0726fa4ab8a53bc0b10ee11c9e8aeae949a**

Documento generado en 17/07/2023 10:41:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL**

San José del Guaviare, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023).

La señora LUDY YAMILE CASTAÑEDA JIMENEZ actuando en causa propia formula demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra del señor ANSELMO CRESPO CABRERA, la cual reúne los requisitos exigidos en los artículos 422 y s.s. del C. G. P., y 619 y 709 del C. Co, pues del título valor adjunto -LETRA-, se desprende una obligación clara, expresa y exigible de pagar determinada cantidad de dinero a favor del demandante, por lo cual el despacho:

R E S U E L V E

LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO en contra del señor ANSELMO CRESPO CABRERA, por las siguientes sumas de dinero:

1. \$5.000.000, por concepto de capital insoluto adeudado.
2. Por los intereses moratorios sobre la suma anterior, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados desde que 020se hicieron exigibles, esto es, desde el 30 DE ENERO DE 2021 hasta cuando su pago total se verifique.

Súrtase la notificación en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 293 del C. G. P.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese,

EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE
Juez

2023 00098

Firmado Por:

Edwin Andres Piñeros Andrade
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Jose Del Guaviare - Guaviare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6c67ae0f1c569e5273e1182870731ef758f4119a30719a6c65d23daccdc6a4e**

Documento generado en 17/07/2023 10:44:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

San José del Guaviare, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023).

La abogada SANDRA MILENA VALENCIA OIDOR, actuando como apoderada judicial de los señores LINDON DE JESUS CARDONA y GLORIA ESPERANZA SALAMANCA OLARTE, presenta demanda ejecutiva singular de menor cuantía en contra de los señores BRAYAN ALEXANDER BUITRON y EDWIN ANDRES PARDO NORATO, la cual reúne los requisitos exigidos en los artículos 422 y s.s. del C. G. P., y 619 y 709 del C. Co, pues del título valor adjunto -LETRA-, se desprende una obligación clara, expresa y exigible de pagar determinada cantidad de dinero a favor de los demandantes, por lo cual el despacho:

RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía ejecutiva de minina cuantía en contra de los señores los señores BRAYAN ALEXANDER BUITRON y EDWIN ANDRES PARDO NORATO, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la fecha en que se les notifique éste proveído pague las siguientes sumas de dinero, así:

- 1) Por \$4.500.000, por concepto del capital contenida en el título valor - Letra de Cambio, firmada y aceptada por los demandados el treinta (30) de agosto del año dos mil diecinueve (2019).
- 2) Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, a liquidarse desde el día veintidós (22) de septiembre del dos mil veintiuno (2021) y hasta el día en que se pague el total de la obligación

Súrtase la notificación a los demandados en la forma prevista en los artículos 291, 292, y 293 del C. G. P.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Se reconoce a la Abg. SANDRA MILENA VALENCIA OIDOR, como apoderado judicial de la entidad demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,

EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE
Juez

2023 00101

Firmado Por:
Edwin Andres Piñeros Andrade
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Jose Del Guaviare - Guaviare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1db00972a7592a5bb1eb136f81ba4ca898a46893dfd18e8cea4a62bae630c5b**

Documento generado en 17/07/2023 10:48:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

San José del Guaviare, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023).

La abogada SANDRA MILENA VALENCIA OIDOR, actuando como apoderada judicial de los señores LINDON DE JESUS CARDONA y GLORIA ESPERANZA SALAMANCA OLARTE, presenta demanda ejecutiva singular de menor cuantía en contra del señor *JUAN BAUTISTA SUAREZ SANDOVAL*, la cual reúne los requisitos exigidos en los artículos 422 y s.s. del C. G. P., y 619 y 709 del C. Co, pues del título valor adjunto -LETRA-, se desprende una obligación clara, expresa y exigible de pagar determinada cantidad de dinero a favor de los demandantes, por lo cual el despacho:

RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía ejecutiva de minina cuantía en contra del señor *JUAN BAUTISTA SUAREZ SANDOVAL*, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la fecha en que se les notifique éste proveído pague las siguientes sumas de dinero, así:

1. 1) Por \$1.500.000, por concepto del capital no pagado contenida en el título valor - Letra de Cambio, firmada y aceptada por los demandados el veintinueve (29) de julio del año dos mil diecinueve (2019).

1. 2) Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, a liquidarse desde el día treinta (30) de julio del año dos mil veintiuno (2021) y hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación.

Súrtase la notificación a los demandados en la forma prevista en los artículos 291, 292, y 293 del C.G.P.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Se reconoce a la Abg. SANDRA MILENA VALENCIA OIDOR, como apoderado judicial de la entidad demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,

EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE

Juez

2023 00102

Firmado Por:

Edwin Andres Piñeros Andrade

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Jose Del Guaviare - Guaviare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63bb2ebf5760703fb36215e72e2f1e0473190c8ba774753c5875502df05aae49**

Documento generado en 17/07/2023 10:51:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

San José del Guaviare, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023).

La abogada SANDRA MILENA VALENCIA OIDOR, actuando como apoderada judicial de los señores LINDON DE JESUS CARDONA y GLORIA ESPERANZA SALAMANCA OLARTE, presenta demanda ejecutiva singular de menor cuantía en contra de los señores WILLIAM ALEXANDER BEJARANO BELTRAN y JIMMY DAMIAN PANAIFO SINARAGUA, la cual reúne los requisitos exigidos en los artículos 422 y s.s. del C. G. P., y 619 y 709 del C. Co, pues del título valor adjunto -LETRA-, se desprende una obligación clara, expresa y exigible de pagar determinada cantidad de dinero a favor de los demandantes, por lo cual el despacho:

RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía ejecutiva de minina cuantía en contra de los señores los señores WILLIAM ALEXANDER BEJARANO BELTRAN y JIMMY DAMIAN PANAIFO SINARAGUA, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la fecha en que se les notifique éste proveído pague las siguientes sumas de dinero, así:

1.1) Por \$2.374.000, por concepto del capital contenida en el título valor - Letra de Cambio, firmada y aceptada por los demandados el 02 de septiembre de 2016.

1.2) Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, a liquidarse desde el día 02 de junio de 2021 y hasta el día en que se pague el total de la obligación

Súrtase la notificación a los demandados en la forma prevista en los artículos 291, 292, y 293 del C. G. P.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Se reconoce a la Abg. SANDRA MILENA VALENCIA OIDOR, como apoderado judicial de la entidad demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,

EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE
Juez

2023 00104

Firmado Por:
Edwin Andres Piñeros Andrade
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Jose Del Guaviare - Guaviare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **975b73727890a40add183d95e861272fda697211c99becdd8ed0ada51ddfee71**

Documento generado en 17/07/2023 10:52:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

San José del Guaviare, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Se inadmite la anterior demanda para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane por la siguiente razón:

Aclare o precise el literal A) de la demanda, como quiera que en la misma cita dos valores de UVR,

“**A.** Por la suma **203857,9188 UVR** por concepto del CAPITAL INSOLUTO de la obligación **sin incluir el valor de las cuotas capital en mora**, todas las cuales debían ser pagaderas en pesos al **13 DE JUNIO DEL 2023** y **347,2381 UVR** representan la suma de **\$120.574,30 M/CTE.**”

Notifíquese

EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE

Juez

2023 00105

Firmado Por:

Edwin Andres Piñeros Andrade
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Jose Del Guaviare - Guaviare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c46d7b7ea3dab46ca5a0cefbda60b3d74eeb2ba963a2e6013debd09448fc2ae**

Documento generado en 17/07/2023 10:56:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

San José del Guaviare, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Por reunir los requisitos exigidos en los artículos 422 y s.s. del C.G.P. y 619 y 709 del c.co, el Juzgado

RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía del PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO de MENOR CUANTÍA formulado mediante apoderado por parte del señor PEDRO JOSE CARRERO HERNÁNDEZ contra BRIGITE ORDOÑEZ ALGECIRA, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la fecha en que se les notifique este proveído pague las siguientes sumas de dinero:

1.1. Por la suma de \$20.000.000 como capital otorgado o respaldado mediante la escritura pública de hipoteca No 501

1.2 Por los INTERESES MORATORIOS por el capital vencido desde el día 31 de marzo de 2021, hasta cuando se verifique su pago.

1.3 Por la suma de \$20.000.000 como capital otorgado o respaldado mediante titulo valor-letra de cambio adjunto.

1.4 Por los INTERESES MORATORIOS por el anterior capital vencido desde el día 31 de octubre de 2021, hasta cuando se verifique su pago.

Súrtase la notificación al demandado en la forma prevista en los artículos 291, 292, y 293 del C.G.P.

Decrétese el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **480-6137**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, cuya garantía hipotecaria se está haciendo valer en este proceso. **Ofíciense para que se inscriba la medida.**

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Se reconoce al abogado NICOLAS ALEJANDRO GÓMEZ AGUIRRE, apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder otorgado.

Notifíquese,

EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE
Juez

2023 00106

Firmado Por:
Edwin Andres Piñeros Andrade
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Jose Del Guaviare - Guaviare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **677969940e6bfe3966f3d7ec06b1549326abd6630aa7fabe62f8e4ccbd0a9a13**

Documento generado en 17/07/2023 11:24:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

San José del Guaviare, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Por reunir los requisitos exigidos en los artículos 422 y s. s. del C.G.P. y 619 y 709 del c.co, el Juzgado

RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. -BBVA COLOMBIA S.A., en contra del señor LUIS DAVID ATUESTA CONTRERAS, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la fecha en que se les notifique éste proveído pague las siguientes sumas de dinero:

1. Según pagaré No. M026300105187608469624979050:

- 1.1 Por La suma de \$96.711.162.oo MCTE, correspondiente al saldo insoluto de la obligación.
- 1.2 Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada, causados desde el 04 de diciembre de 2022 y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

2. Según pagaré No. M026300105187608465000145399:

- 2.1 Por La suma de \$6.227.998.oo) MCTE, correspondiente al saldo insoluto de la obligación.
- 2.2 Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada, causados desde el 04 de diciembre de 2022 y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

Súrtase la notificación al demandado en la forma prevista en los artículos 291, 292, y 293 del C.G.P.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Se reconoce a la Abg. LUZ RUBIELA FORERO GUALTEROS, como apoderada judicial de la Entidad demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,

EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE

Juez

2023 00107

Firmado Por:
Edwin Andres Piñeros Andrade
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Jose Del Guaviare - Guaviare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dec11bb9dd96368293a7e24d4dbcac59c50fc6ddc19397a1bf6233f1c26a9e5b**

Documento generado en 17/07/2023 10:57:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL**

San José del Guaviare, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023).

La señora BLANCA INES MORALES PEREA actuando en causa propia formula demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra del señor EDISON DAVID DEPABLOS CADENA, la cual reúne los requisitos exigidos en los artículos 422 y s.s. del C. G. P., y 619 y 709 del C. Co, pues del título valor adjunto -LETRA-, se desprende una obligación clara, expresa y exigible de pagar determinada cantidad de dinero a favor del demandante, por lo cual el despacho:

R E S U E L V E

LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO en contra del señor EDISON DAVID DEPABLOS CADENA, por las siguientes sumas de dinero:

1. \$3.000.000, por concepto de capital insoluto adeudado.
2. Por los intereses moratorios sobre la suma anterior, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados desde que se hicieron exigibles, esto es, desde el 10 DE FEBRERO DE 2023 hasta cuando su pago total se verifique.

Súrtase la notificación en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 293 del C. G. P.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese,

EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE
Juez

2023 00108

Firmado Por:
Edwin Andres Piñeros Andrade
Juez
Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Jose Del Guaviare - Guaviare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **717d1d2c74a71b181db6f301b3ffc051577c4c98d50cff0221779d97009414ff**

Documento generado en 17/07/2023 11:00:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>